



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 243-2018-R

Lambayeque, 15 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente N° 234-2018-SG que contiene la Cédula de notificación N° 060-2018-CG/TSRA/STTS remitida por la Secretaría Técnica de la Contraloría General de la República conteniendo la Resolución N° 004-2018-CG/TSRA-PRIMERA SALA emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionador, Expediente N° 669-2015-CG/INSN, recibido en esta entidad el 12 de enero del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Secretaría Técnica de la Contraloría General de la República ha notificado al Rectorado la Resolución N° 004-2018-CG/TSRA-PRIMERA SALA de fecha 11 de enero de 2018, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, mediante la cual resuelven los recursos de apelación interpuesto contra la Resolución N° 001-669-2017-CG/SAN de fecha 31 de octubre de 2017 expedida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República sanción emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionador, Expediente N° 669-2015-CG/INSN, constituyendo este pronunciamiento última instancia administrativa.

Que, la Contraloría General de la República a través del correspondiente órgano sancionador y después del proceso administrativo sancionador, ha procedido en última instancia a imponer sanción disciplinaria conforme a las facultades previstas en el artículo 45° de la Ley N° 27785, es así que ha sancionado al administrado Guillermo Alberto Vásquez Miranda y Marco Antonio Guzmán Vigo con dos (2) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública cada uno; a los administrados César Otero Yamunaque; Segundo Valdemar Carbajal Fanzo y Miguel Rolando Bocanegra Jacome con tres (3) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública a cada uno de los antes nombrados; asimismo se ha sancionado al administrado Antonio García Fernández con ciento ochenta (180) días de suspensión para el ejercicio de sus funciones; lo que ha sido notificado a esta entidad para que proceda al debido cumplimiento; para lo cual en ejecución de la sanción impuesta debe emitirse el acto administrativo que implemente las medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico;

Que, corresponde al Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, disponer el cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta, en virtud de lo establecido en el artículo 60° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala, que el Rector tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario, lo que implica dirigir la gestión administrativa de la universidad conforme lo señala el artículo 62.2° del mismo cuerpo legal;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 49° literal h) de la Ley N° 30057, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un periodo mayor a tres (3) meses es causal de término de la relación laboral, por consiguiente produce la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor; lo que alcanza a los administrados Guillermo Alberto Vásquez Miranda; Marco Antonio Guzmán Vigo; César Otero Yamunaque; Segundo Valdemar Carbajal Fanzo y Miguel Rolando Bocanegra Jacome; por lo que debe ser materia de declaración en la presente resolución;

Que, el artículo 261° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificatorias, establece que la Presidencia de Consejo de Ministros o quien ésta designe organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco (5) años; a su vez el artículo 98° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, creado por el cuerpo legal antes mencionado y que administra SERVIR; siendo que conforme al literal b) del artículo 5.2.1. de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 001-2014- SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" establece que también son inscribibles las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República o Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa; por consiguiente debe comunicarse al SERVIR la presente sanción a fin de que proceda a la inscripción en el registro correspondiente;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 243-2018-R

Lambayeque, 15 de febrero de 2018

Pag. Nº 02

.../
Asimismo, dicho cuerpo normativo señala que la sanción se computa desde el día siguiente que la resolución administrativa quede firme o que agota la vía administrativa, por lo que su ejecución debe iniciarse a partir del 13 de enero del 2018, debiendo devolver lo percibido durante la vigencia de la sanción;

Que, la presente Resolución ha sido proyectada por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la visación efectuada por el Jefe de dicha Oficina, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

Que, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 62.2) de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y artículo 40.10º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION impuesta por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República mediante la Resolución Nº 004-2018-CG/TSRA-PRIMERA SALA de fecha 11 de enero de 2018, emitida en el Expediente Nº 669-2015-CG/INSN, Procedimiento Administrativo Sancionador; que **DECLARA LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** de los administrados **GUILLERMO ALBERTO VÁSQUEZ MIRANDA** y **MARCO ANTONIO GUZMÁN VIGO** por el plazo de dos (2) años; **CÉSAR OTERO YAMUNAQUE**; **SEGUNDO VALDEMAR CARBAJAL FANSO** y **MIGUEL ROLANDO BOCANEGRA JACOME** por el plazo de tres (3) años y la **SUSPENSIÓN EN SUS FUNCIONES** por ciento ochenta (180) días al servidor administrativo **ANTONIO GARCIA FERNANDEZ**; para lo cual la Oficina General de Recursos Humanos debe disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente sanción y entrega del cargo, bienes o enseres que se encuentran en uso de los sancionados antes del retiro de la entidad.



Artículo 2º.- DISPONER, que la presente sanción debe cumplirse desde el día siguiente de la notificación a la entidad, esto es el 13 de enero del 2018, debiendo la Oficina General de Recursos Humanos descontar las percepciones económicas percibidas, en el periodo de vigencia de la sanción.

Artículo 3º.- DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL que une a la entidad con los administrados **GUILLERMO ALBERTO VÁSQUEZ MIRANDA**, **MARCO ANTONIO GUZMÁN VIGO**, **CÉSAR OTERO YAMUNAQUE**, **SEGUNDO VALDEMAR CARBAJAL FANSO** y **MIGUEL ROLANDO BOCANEGRA JACOME** por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 49º literal h) de la Ley Nº 30057.

Artículo 4º.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, cumpla con registrar la sanción impuesta a los administrados antes señalados en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a cargo de SERVIR.

Artículo 5º.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Secretaría Técnica, al Órgano de Control Institucional, al personal comprendido en la presente resolución a las Facultades y oficinas que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE
Dra. **YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS**
Secretaría General

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
LAMBAYEQUE
D. **AURELIO OLIVA NUÑEZ**
Rector

lccv